

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada convocada para hoy 24 de noviembre de 2022 a las 2:11 de la tarde.

Secretaria general de acuerdos en funciones informe, por favor los asuntos que

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara: Con gusto, magistrada.

Le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 171, 188 y 189, así como el de órgano local 38, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

Magistrado Espíndola, buenas tardes.

Magistrado en funciones Gustavo Pale, les pregunto si están conformes con el orden de la cuenta. Lo manifestamos de manera económica, por favor.

Tomamos nota, Sara.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara: Tomamos nota, presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes, Secretaria Daniela Lara Sánchez, por favor, nos da cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria de Estudio y Cuenta Daniela Lara Sánchez: Con su autorización, magistrada presidenta por ministerio de ley, magistrado y magistrado en funciones.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE-188 del presente año, en el que se analiza la probable difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, así como la presunta acreditación de algún beneficio a favor de Morena por la emisión de tres publicaciones en cuentas de Twitter de personas servidoras públicas, integrantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el proyecto, se propone la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, puesto que ninguna de las publicaciones denunciadas se identifican logros o acciones de gobierno y, por tanto, no son susceptibles de ser calificadas como propaganda gubernamental.

Por otro lado, la consulta plantea la inexistencia de actos anticipados de campaña, puesto que no se actualiza el elemento personal en ninguna de las tres publicaciones involucradas.

En las dos primeras, porque se emitieron por personas servidoras públicas y no se observa, si quiera de manera indiciaria que busquen para sí la postulación de alguna candidatura, por lo que, siguiendo los criterios de la Sala Superior no se surten los requisitos para actualizar este elemento de la infracción en la tercera, puesto que no se observa que las personas involucradas tengan la calidad de personas servidoras

públicas, por lo cual es válido presumir que se trata de personas ciudadanas que emitieron un mensaje en Twitter y que no cuentan con una especial cualificación que lleve a acreditar el referido elemento personal.

Por último, el proyecto plantea la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, porque en las publicaciones realizadas por personas servidoras públicas no se identifica algún proceso electoral objetivo o la búsqueda de algún cargo de elección popular concreto, aunado a que en una de ellas no se observa una mención unidireccional al Secretario de Relaciones Exteriores y de su análisis conjunto no es posible extraer un actuar sistemático de las personas involucradas.

Así, dada la inexistencia de las anteriores infracciones, la consulta también somete a consideración la inexistencia de la obtención de un beneficio indebido en favor de Morena.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 189 de este año, que se inició con motivo de la queja presentada por Ramiro Solorio Almazán contra Abelina López Rodríguez, presidenta municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, y Marcelo Luis Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña en favor del referido canciller, debido a distintas expresiones con motivo de un evento que se desarrolló en el citado municipio el 21 de julio, con las que se habría posicionado al denunciado como candidato para el proceso electoral federal 2023-2024.

En la consulta se propone la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, porque en el caso de tres de las publicaciones que contienen las expresiones denunciadas se desprende que no se cumple con el elemento personal de la infracción, porque dos de ellas fueron realizadas por la presidenta municipal denunciada, quien no puede ser sujeta activa de la infracción, y en el otro caso por la empresa que organizó el evento, por lo que no se trata de una persona identificable.

En el caso de la publicación restante, realizada en el perfil de Facebook del canciller de la República, si bien se cumple el elemento personal, no

se colma el elemento subjetivo de la citada infracción porque no contiene palabras que de forma explícita contengan una solicitud de apoyo o rechazo electoral.

Tampoco se advierte que existan parámetros de equivalencia a partir de los cuales se pueda establecer su posible configuración.

Conforme a ello se plantea también la inexistencia tanto del beneficio indebido por parte del canciller como de la falta al deber de cuidado denunciados, máxime que respecto a esta última infracción, el partido no tiene la calidad de garante cuando se trata de conductas desplegadas por personas del servicio público.

Finalmente, se propone la inexistencia de la vulneración al principio de neutralidad, porque no se encontraba en curso algún proceso electoral y de las constancias que obran en el expediente no se desprende que se hayan utilizado recursos públicos para llevar a cabo el evento, ni para la asistencia de las personas denunciadas.

Es la cuenta, magistrada presidenta por ministerio de ley, magistrado y magistrado en funciones.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Daniela.

Bien, está a su consideración ambos proyectos, y si quieren en el orden que está les preguntaría si hay algún comentario sobre el asunto central 188.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada presidenta.

Pues este asunto 188 de la misma manera aquí se ha dado cuenta en el 189 la ponencia a mi cargo propone concluir que el Secretario de Relaciones Exteriores, el Canciller Marcelo Ebrard no realizó actos anticipados de precampaña y campaña a través de las conductas denunciadas.

Hoy no existe un asidero legal que nos permita concluir lo contrario, así estamos en estos momentos, y por supuesto que a las juezas y a los jueces nos toca aplicar las leyes, reformarlas es un asunto de las y los legisladores.

Solo reiteraría que en mi opinión, pues lo he dicho en muchas ocasiones, más es menos, es decir más restricciones pueden significar el menoscabo del ejercicio de derechos políticos y libertades fundamentales y, en consecuencia, de un impacto en la calidad de nuestra democracia.

Por otra parte, si me lo permite, quiero extender una felicitación a la secretaria de estudio y cuenta que ha dado, ha informado de los asuntos de mi ponencia, a la maestra Daniela Lara, primero por su cuenta, que finalmente es la primera cuenta que da en esta serie de sesiones presenciales que ya iniciamos hace algunas semanas.

Muchas felicidades, Daniela por esta cuenta que de manera conjunta das por primera vez en esta Sala Especializada y sería una doble felicitación. Primero, por tu cuenta, por la primera vez que das cuenta en esa Sala Especializada y segundo, por haber obtenido la Medalla Alfonso Caso al Mérito Universitario que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México.

Muchas felicidades. Nos sentimos muy, muy orgullosos en la ponencia de este logro tan significativo y pues, desde luego, muy orgullosos también de todas y de todos nuestros colaboradores en la Sala Especializada, que también han tenido muchos logros, presencia y han, pues de alguna manera, tenido esta serie de oportunidades, que reflejan la calidad, en este caso particularmente de Daniela, del trabajo y desde luego, el funcionariado que elabora en esta Sala Especializada, que es el alma de la Sala, son el alma de la Sala.

Gracias, presidenta, de mi parte sería todo.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias magistrado y pues, en sintonía. Muchas felicidades, Daniela. Enhorabuena por todo.

Magistrado Gustavo Pale, ¿algún comentario del asunto?

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Ninguno, magistrada. Muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Enseguida, tenemos el asunto central 189 que tiene alguna identidad temática con el 188 y le volvería a preguntar, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidenta.

Nada más para reiterar lo que mencioné en mi intervención, en el sentido de que, la ponencia a mi cargo, en ambos asuntos, propone las inexistencias de las infracciones denunciadas, como ya abundantemente se ha explicitado en la cuenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias magistrado.

Magistrado Gustavo Pale.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias. Ninguno. Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Pues, de mi parte, nada más diría de ambos asuntos, porque me quedé al final para resumir un poco el tema, en cuanto a mi posición.

Comparto absolutamente la posición y la propuesta de inexistencia, magistrado, en sus términos, pero en este tipo de asunto, ya desde algunos que han salido, lo que hago es emitir un voto razonado, porque me parece importante, ya usted lo señalaba, decir que tenemos la denuncia de actos anticipados de campaña para la elección presidencial que será en 2024.

De frente a esta elección presidencial no es la primera vez que en la materia jurisdiccional electoral se hacen valer este tipo de actos anticipados de campaña, pero a mí me parece importante señalar que la anticipación cada vez es mayor; eso sí lo hemos estado analizando,

lo vemos y también creo que estamos de frente a actos futuros de realización incierta.

¿Incierta en qué medida? Bueno, que tiene que ver, primero, con el inicio de un proceso electoral y este inicio del proceso electoral de elección presidencial tendrá lugar hasta el año que entra, así es que todavía no tenemos un inicio.

Tiene que haber una fase interna de los partidos políticos que, por supuesto, todavía no están, no sabemos cuáles van a ser la fase.

Y bueno, llegar a una candidatura a la Presidencia de México tiene que pasar por distintas fases y ahora con más de un año de anticipación, pues tenemos una serie de personas que quizá puedan incluso levantar la mano, incluso hacer quizá manifestaciones, como es el caso; bueno, en este caso que no es más que, lo que se alega es apoyo por parte de personas, funcionarias del servicio público en apoyo al canciller para la Presidencia de México.

Esto atraviesa todavía por muchas fases que se tienen que dar y por eso asegurar que son actos anticipados de campaña o de precampaña sería arriesgado, en el sentido que comento que todavía hay ciertas fases y sobre todo una muy importante, que es la parte ciudadana y la parte de determinación por parte de los partidos políticos en seguimiento a sus estatutos y a sus documentos básicos, quién será la candidatura que van a llevar hacia la Presidencia.

A mí me parece que esa sería la fase más importante, ciudadana, en una democracia, determinar esa parte. Y esa será hasta que inicie el proceso electoral y comience en todas sus fases oficiales las precampañas y campañas.

Así es que, en ese sentido, creo que estoy de acuerdo y señalar también que en todo caso es mediante la reforma, una reforma o bien una adecuación legal para que estos actos que son más que anticipados de campaña, son anticipados al doble o al triple, bueno que sean observados por el cuerpo legislativo, por el Congreso de la Unión para que defina si se tienen que ampliar más esta fase de precampaña y campaña, que recordemos que así nació la precampaña y campaña nació porque habían actos anticipados de campaña, entonces el

legislador estableció actos de precampaña, y que son ahora actos anticipados de precampaña, bueno que sea el legislador el que establezca cuál es la manera en que se tienen que analizar estos actos.

Por supuesto que en sede jurisdiccional tenemos los criterios que conforme se va acercando el proceso electoral de que se trate; bueno, tenemos criterios que se van adecuando al contexto temporal en que se den las cosas. Este no es el caso, estos son actos que por su naturaleza son inexistentes, de acuerdo, y además porque el proceso electoral presidencial será su inicio apenas hasta finales del año que entra.

Entonces, yo estoy de acuerdo, magistrado.

Si hay alguna otra intervención.

Perfecto. Sara, por favor, tomamos la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara: Como lo indica, presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

Son mis propuestas, gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara: Muchas gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristian: A favor de los proyectos, gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidente por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los dos asuntos, Sara, en ambos con votos razonados.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara: Okey, votos razonados.

Gracias, presidenta.

Los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad con los votos razonados anunciados por usted en cada uno de ellos en término de su intervención. +

Magistrada presidente por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

En consecuencia, se resuelve en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 188 y 189, ambos de 2022, se resuelve en cada caso:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Muy buenas tardes, secretaria Laura Patricia Jiménez Castillo, por favor, damos cuenta con los asuntos que pone a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Laura Patricia Jiménez Castillo: Claro que sí.

Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos que cumplen diversas sentencias de la Sala Superior.

El primero de ellos es el 171 de órgano central, el cual se dicta en cumplimiento al recurso de revisión 710, ambos de este año, en el que la Sala Superior ordenó analizar exhaustivamente las acciones de cinco personas del servicio público para determinar si existe o no responsabilidad por difundir la pasada consulta popular.

A partir de las directrices que trazó la superioridad, el proyecto considera que las publicaciones y participaciones que hicieron las personas funcionarias, tuvieron la finalidad de promover e invitar expresamente y, a través de equivalencias, a la ciudadanía a participar el día de la jornada de votación y además de ello, descontextualizaron la esencia de la pregunta, lo que rebasó los límites del servicio público y pudo afectar la libertad de decisión de la gente en dicho ejercicio participativo.

Esto, porque en el contexto de una consulta popular, la observancia del principio de imparcialidad y neutralidad suponen que las y los servidores públicos no promuevan, ni impulsen la participación ciudadana, a fin de propiciar condiciones objetivas para el desarrollo de este proceso de deliberación democrática.

Por tanto, se propone la existencia a la vulneración de las reglas de promoción y difusión de la consulta popular 2021, así como la vulneración al principio de imparcialidad por parte de los senadores Félix Salgado Macedonio y Sergio Pérez Flores, así como de Jenaro Villamil Rodríguez, presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; de Janix Liliana Castro Muñoz, diputada local de Veracruz; e Itzel Viridiana Pelayo Gómez, asesora legislativa.

Finalmente, por las responsabilidades que se acreditan, se propone dar vista con la sentencia a las autoridades correspondientes para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que consideren pertinente.

Enseguida, doy cuenta con el segundo proyecto, respecto del procedimiento especial sancionador 38 de órgano local de esta anualidad que acata el recurso de revisión 722, en el que la Sala Superior ordenó dictar una nueva sentencia para analizar diversas publicaciones de los alcaldes Santiago Taboada Cortina de Benito Juárez y Mauricio Tabe Echartea de Miguel Hidalgo, ambos de la Ciudad de México.

El proyecto propone, por una parte, la inexistencia de la promoción personalizada, pues si bien se distingue la voz e imagen de los alcaldes, no hicieron referencia clara o expresa a la revocación de mandato o a algún otro proceso electoral en particular, ni se desprende alguna acción

o manifestación con la intención de realizar una promoción individual propia o exaltar logros del presidente de la República.

También se considera la inexistencia del uso indebido de recursos públicos porque no hay constancia que acredite que los mismos se emplearon para efectuar las publicaciones.

Por otra parte, la consulta plantea la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, porque se difundió el programa social Estancias Infantiles, implementado en Álvaro Obregón, a través de las redes sociales de los alcaldes, con un discurso que buscó generar aceptación o simpatía en la población, pues se abordó el beneficio que representa para muchas madres trabajadoras el que sus hijas e hijos reciban cuidados mientras ellas laboran.

Además, dicha propaganda estaba fuera de las excepciones constitucionales y su difusión fue el 7 de marzo, esto es dentro de la veda de revocación de mandato, momento en que pudo inducir las preferencias de la gente en la jornada del proceso revocatorio.

En consecuencia, se plantea dar vista a los órganos internos de control de las alcaldías de Benito Juárez y Miguel Hidalgo para que determinen lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Pati.

Les preguntaría, magistrados, si quieren tener alguna intervención sobre el asunto central 171 del 2022.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada presidenta.

En este asunto de órgano central 171 de este año adelanto que comparto el proyecto en sus méritos. Sin embargo, respetuosamente,

me apartaría de dos de las publicaciones, de dos de los tuits y su análisis emitidos, particularmente por el titular del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y que son analizados en este caso, porque desde mi perspectiva no son vulneratorios de las reglas de promoción y difusión de la consulta popular 2021, ni tampoco del principio de imparcialidad, desde mi perspectiva.

Porque como lo he sostenido en diversos asuntos, la ciudadanía, los partidos políticos y las personas servidoras públicas no tienen prohibido dar a conocer opiniones sobre la consulta, salvo que se realicen en radio y televisión.

En las dos publicaciones, de las cuales me aparto de la propuesta, en estas dos publicaciones en Twitter como medio comisivo, emitidas por Genaro Villamil, no se advierte que haya intentado asumir alguna función oficial de difusión estrictamente reservada para el Instituto Nacional Electoral.

Por esta razón si bien comparto el proyecto en sus términos, sí formularía un voto diferenciado, particularmente de estas dos publicaciones, en las cuales me apartaría sobre la propuesta de existencia, dado que desde mi punto de vista deberían ser inexistentes por las razones ya apuntadas, y reservaría la formulación de un voto concurrente.

De mi parte sería todo, presidenta, muchas gracias.

Magistrada presidente por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado.

Magistrado Gustavo Pale.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Sin intervenciones, gracias.

Magistrada presidente por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, me parece nada más comentar en relación a este asunto y las publicaciones, en efecto, quizá estas publicaciones tienen algunos

aspectos, pero a mí me parece que analizadas en su conjunto, cuando tenemos, bueno ya tenemos la certeza que Sala Superior estableció que la consulta popular era de propaganda, se podía promocionar exclusivamente por el Instituto Nacional Electoral, y lo que tienen estas publicaciones es que traen elementos que analizados en su conjunto, que esa es la idea de la propuesta en cumplimiento de la sentencia de Sala Superior, tienen elementos como el lenguaje virtual, el hashtag #juicioaexpresidentes, hashtag #consultapopular e imágenes tomadas de propaganda pegada en distintos espacios, donde dice: vota así.

Entonces esto es lo que orientó la idea de generar la existencia, pero comprendo, gracias, magistrado, por los comentarios.

Si ya no hubiera alguna otra intervención sobre este asunto, pasaríamos al asunto local 38 que también es un cumplimiento de sentencia de Sala Superior conforme Paty nos dio cuenta, y les preguntaría, magistrado Espíndola, ¿algún comentario? Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada presidenta.

No, en este asunto nada más señalar de manera muy puntual que comparto la propuesta, es un asunto que ya habíamos tenido originalmente en la Sala Especializada, que termina resolviendo Sala Superior, y que es coincidente con el criterio original que sostuve, y por eso, y además porque es coincidente con los parámetros que ya dio Sala Superior al respecto, es por lo cual acompaño la propuesta que plantea, presidenta, en sus términos.

Sería todo de mi parte.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Magistrado Gustavo Pale.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Ninguna intervención. Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrados.

Y bueno, de mi parte, nada más señalar que es un cumplimiento. Lo que quizás es importante señalar aquí, en efecto, en la primera vez que lo vimos, veíamos que eran unos tuits de una felicitación. Una felicitación que hacía un alcalde a una alcaldesa de distinta demarcación y lo que comentábamos era eso, pero creo que lo importante y la ruta que nos marca Sala Superior es que sí puede haber propaganda gubernamental ahí y además, puede haber propaganda gubernamental por parte de una tercera persona.

En este caso, a través de una felicitación, en un análisis integral de esta propaganda, pues es una, realmente, realmente más que una felicitación es una propaganda y era un poco lo que usted señalaba y eso es lo que cumplimos en esta ocasión.

Ese sería mi comentario.

Si no hay más intervenciones, Sara, tomamos la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara: Como lo instruye, presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

A favor de ambos asuntos, con la reserva de un voto concurrente en el primero de los asuntos que se refirieron en la cuenta.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: A favor de los proyectos de la cuenta.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara: Gracias.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Sara, son mi propuesta.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara: Gracias, magistrada.

Presidenta, el procedimiento especial sancionador de órgano central 171 se aprobó por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales y el restante asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad, con la precisión de que el voto se emite en términos de su respectiva intervención.

Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 171 de 2022, la resolución es la siguiente:

Primero.- Es existente la indebida promoción y difusión de la consulta popular, así como la vulneración al principio de imparcialidad que se atribuyó a las personas del servicio público que se precisan en la sentencia.

Segundo.- Se da vista con la resolución a las autoridades que se precisan en la misma.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 38 del 2022, la resolución es la siguiente:

Primero.- Son inexistentes la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Santiago Taboada Cortina y Mauricio Tabe Echartea, titulares de las alcaldías Benito Juárez y Miguel

Hidalgo, respectivamente, por las publicaciones descritas en la sentencia.

Segundo.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuibles a los citados alcaldes.

Tercero.- Se da vista al Órgano Interno de Control de las alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo en los términos expuestos en la sentencia y se comunica de manera inmediata estas sentencias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además deberá registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada a las personas respecto de las que se determinó la existencia de alguna infracción.

Bien, magistrados, al haberse concluido los asuntos que nos reunieron en esta sesión del 24 de noviembre, a las 14 horas con 41 minutos se da por concluida.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -